

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7840 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determinan las variedades y precios de semillas de algodón a cultivar en las diferentes zonas en la campaña 1977/78.

Ante la proximidad de la época de siembra, procede definir el plan de distribución de semillas de algodón, así como fijar los precios de sus distintas categorías.

En consecuencia, teniendo en cuenta las disponibilidades de semillas, el comportamiento contrastado de las distintas variedades y previo informe del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, este Centro Directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las regiones algodonerías continuarán definidas para la campaña 1977/78 de la siguiente manera:

Primera región. Comprende las provincias de Avila, Toledo, Cáceres, Badajoz y Ciudad Real.

Segunda región. Comprende las provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada y Cádiz.

Tercera región. Comprende las provincias de Alicante y Murcia.

Segundo.—Las variedades de semilla de algodón de tipo americano que podrán utilizarse, serán las siguientes:

Primera región. Variedades «153-F», «Coker-310», «Coker-201 (Carolina Queen)» y «Acala SJ-1».

Segunda región. Variedades «153-F», «Coker-201 (Carolina Queen)», «Coker-310», «Stoneville-213» y «Promese», limitada a la primera a las vegas altas del Guadalquivir, provincia de Málaga y término de la Roda de Andalucía en la de Sevilla.

Tercera región. Variedades «Coker-201 (Carolina Queen)», «Acala SJ-1» y «Coker-310».

Tercero.—Aparte de los casos de multiplicación de semillas selectas bajo la vigilancia del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, podrán sembrarse variedades distintas de las que figuran relacionadas para cada región, cuando con fines de ensayo sean previamente aprobadas por esta Dirección General y siempre bajo su directo control y supervisión.

Cuarto.—Los precios al agricultor, referidos a semilla envasada y desinfectada, serán los siguientes:

	Ptas/kg.
Semilla «registrada» de importación, equivalente a la categoría R-1 nacional, y semilla «certificada» R-1 nacional	55
Semilla «certificada» R-2 nacional	33
Semilla «certificada» R-3 nacional y semilla «autorizada»	22

Las categorías indicadas, de semilla «certificada» R-1, R-2, R-3 y semilla «autorizada», son las que corresponden a las definiciones que figuran en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973.

Madrid, 11 de marzo de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7841 ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-QTL/1977, «Cubiertas: Tejados de aleaciones ligeras».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-QTL/1977.

Artículo segundo.—Esta norma figura en el anexo de clasificación sistemática del Decreto 3565/1972 con el título de «Cubiertas de Tejados de Láminas», habiéndose estimado el cambio de denominación de «láminas» por «aleaciones ligeras». Regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento.

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972 con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación - Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.